

# Ley del Salario Digno de 2006

D.C. Código oficial §§ 2-220.01 - 2-220.11

Los contratistas que reciban nuevos contratos o asistencia del gobierno pagarán a sus empleados afiliados y subcontratistas que realizan trabajos bajo estos contratos no menos que el salario digno actual.

**A partir del 1 de enero de 2018, la tasa de salario digno es de \$ 14.20 por hora.**

## **El requisito de pagar el salario digno se aplica a:**

- Todos los contratistas que reciban contratos por un monto de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas que reciben \$15,000 o más de los fondos recibidos por estas entidades del Distrito de Columbia, y
- Todos los contratistas que reciban asistencia del gobierno por la cantidad de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas de estas entidades que reciben \$50,000 o más de los fondos recibidos por estos contratistas del Distrito de Columbia.

**“Contrato”** significa un acuerdo por escrito entre un contratista y el gobierno del Distrito..

**“Asistencia del gobierno”** significa una subvención, un préstamo o un incremento de la financiación que resulta en un beneficio financiero de una agencia, comisión, organismo u otra entidad del gobierno del Distrito

**“Empleado afiliado”** significa cualquier persona empleada por un beneficiario que recibió compensación directamente de la asistencia del gobierno o un contrato con el gobierno del Distrito de Columbia, incluidos los empleados del Distrito de Columbia, cualquier empleado de un contratista o subcontratista de un receptor que preste servicios de conformidad a la asistencia o contrato del gobierno. El término "empleado afiliado" no incluye a aquellas personas que realizan solo servicios intermitentes o incidentales con respecto al contrato o asistencia del gobierno o que de otro modo son empleados por el contratista, el destinatario o el subcontratista.

**Se aplican ciertas excepciones:** 1) cuando los contratos o acuerdos están sujetos a determinaciones salariales requeridas por la ley federal que son más altas que el salario requerido por esta Ley; 2) contratos entregados por la empresa regulada; 3) contratos de servicios inmediatos para prevenir o responder a un desastre o amenaza inminente a la salud o seguridad pública declarado por la Alcaldesa;

4) contratos adjudicados a los destinatarios que proporcionan a los aprendices servicios adicionales siempre que estos no reemplacen a los empleados; 5) inquilinos o establecimientos minoristas que ocupan propiedades construidas o mejoradas con asistencia del gobierno, siempre que no hayan recibo de asistencia directa del gobierno del Distrito; 6) acuerdos de proveedores del *Medicaid* para servicios de atención directa a beneficiarios del *Medicaid*, con la excepción de agencias de atención domiciliaria, instalaciones de residencias comunitaria u hogares grupales, y contratos u otros acuerdos entre organizaciones administradoras de atención a la salud; y la administración de la red de seguridad de atención médica o la administración de asistencia del *Medicaid* para proporcionar servicios de salud.

**Se otorgan exenciones:** Para empleados menores de 22 años de edad, empleados durante un período de vacación escolar o inscrito como estudiante de tiempo completo quienes trabajan menos de 25 horas por semana, y para los empleados de organizaciones sin fines de lucro que emplean no más de 50 personas.

**Norma final para cuidado domiciliario:** El Departamento del Trabajo extendió la protección de las horas extras a los trabajadores de atención o cuidado a domiciliario y a los trabajadores que brindan servicios de compañía. Los empleadores dentro de esta industria ahora están sujetos a las disposiciones de mantenimiento de registros.

**Cada contratista y sus respectivos subcontratistas deberán proporcionar este aviso a cada empleado afiliado cubierto por esta Ley, también publicarán este aviso en un sitio notable en su lugar de trabajo.**

**Todos los contratistas beneficiados y sus respectivos subcontratistas deberán conservar los registros de nómina creados y mantenidos en el curso normal de los negocios bajo la ley del Distrito de Columbia por un período de al menos 3 años..**

**Para obtener el documento completo de la Ley de Salario Digno de 2006, diríjase a D.C. Official Code §§ 2-220.01-11**

**Para presentar un reclamo, visite: Al Departamento de Servicios de Empleo, Oficina de Salarios y Horas de Trabajo, 4058 Minnesota Avenue, NE, Suite 3600, Washington, D.C. 20019; llame al: (202) 671-1880; o presente su reclamo en línea: [does.dc.gov](http://does.dc.gov). Ir a la pestaña " hacer una reclamo".**